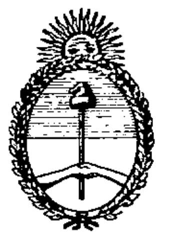
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 27.010 — **1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETI[N OFICIAL] DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán auténticos y obligatorios por el efecto de esta [publicación] y por comunicados y suficientemente circul[ados dentro] de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 2288/90

Exceptúanse de la suspensión establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, los aportes efectuados y a efectuarse para atender gastos en personal de los medios de comunicación dependientes del Estado Nacional.

Bs. As., 31/10/90

VISTO el Decreto Nº 1930 del 19 de Setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional mantener la asistencia financiera que presta a los medios de comunicación dependientes del Estado Nacional que fuera efectivizada, durante la vigencia de la Ley Nº 23.697, mediante el dictado del Decreto de excepción Nº 1060/90, prorrogado en su vigencia por sus similares Nros. 127/90 y 664/90.

Que la citada asistencia se efectúa a través de aportes a otros entes del Sector Público que se realizan por el presupuesto de la Presidencia de la Nación y tiene como destino el pago de las remuneraciones del personal que desempeña funciones en los medios de comunicación aludidos.

Que la suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 significaría, de no mediar un acto de excepción, interrumpir el pago de los salarios del citado personal.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible contribuir a la atención de los pagos operativos de aquellos medios, entendiéndose por lo tanto suficiente y razonablemente acreditada la necesidad de suscribir el acto de excepción que se propugna.

Que el presente encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional y se dicta en concordancia con lo establecido en el artículo 1º, párrafo 3º, del Decreto Nº 1930/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúanse de la suspensión establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, a partir de la fecha de su vigencia y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, los aportes efectuados y a efectuarse para atender gastos en personal de los medios de comunicación dependientes del Estado Nacional.

Art. 2º — Los aportes a que se refiere el artículo anterior, serán atendidos con cargo al presupuesto vigente para la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación- Programa 001- Conducción.

Art. 3º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Decreto Nº 1930/90.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Julio I. Mera Figueroa — Antonio E. González — Alberto A. Kohan — Humberto A. Romero — Antonio F. Salonia — José R. Dromi.

DUELO

Decreto 2322/90

Tribútanse honores por el deceso de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rodolfo Bufano, Obispo residencial de San Justo.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el deceso de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rodolfo BUFANO, Obispo residencial de San Justo, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se hace el deber de asociarse al duelo de la Iglesia y de la feligresía del país.

Que corresponde tributar al ilustre extinto los honores que corresponden a su alta investidura.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos y en las unidades del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, desde el día de la fecha hasta el día del sepelio del que fuera en vida Obispo de San Justo.

Art. 2º — El Ministerio de Defensa dispondrá los honores militares correspondientes y el del Interior formulará las comunicaciones respectivas.

SUMARIO

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2324/90

Relevo de Personal Militar Superior que cumple funciones en la Agregación Aeronáutica a la Embajada Argentina en el Estado de Israel.

Bs. As., 5/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior que cumple funciones en la Agregación Aeronáutica a la EMBAJADA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL.

Que se ha previsto adelantar en DOS (2) meses el relevo de referencia, a los fines que el Oficial Superior reemplazante, tome conocimiento con mayor fluidez y se familiarice con los aspectos técnicos de su competencia en lo relacionado con la evolución del Poder Aeroespacial Nacional, a efectos de realizar las actividades de obtención y asesorar en cuanto a las tareas logísticas que se le asignen.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10, de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL, al Comodoro D. Hugo Juan PAEZ (E. Air. 1962 - L.E. Nº 6.181.538), a partir del 15 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de VEINTISIETE (27) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113-040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163-040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220-227
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223-227,
del Ejercicio Presupuestario 1990 y similares que se especifiquen para Ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre del sueldo y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (personal en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 895/89 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino. Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — El causante efectuará su presentación en el país al cual ha sido nombrado, con una antelación de CINCO (5) días, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

SALARIOS

Decreto 2327/90

Créase para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, un Suplemento Particular "Por Mayor Dedicación al Servicio" de carácter No Remunerativo, No Bonificable, a partir del 1º de agosto de 1990.

Bs. As., 8/11/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia resulta necesario ajustar las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de agosto del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de agosto de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, un Suplemento Particular "Por Mayor Dedicación al Servicio" de carácter No Remunerativo, No Bonificable, para cada una de las categorías que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	
IN. 1	1.236.038
IN. 2	1.174.236
IN. 3	1.112.434
IN. 4	974.903
IN. 5	877.413
IN. 6	790.830
IN. 7	711.747
IN. 8	633.994
IN. 9	630.000
IN. 10	625.000
IN. 11	620.557
IN. 12	579.463
IN. 13	521.517
IN. 14	421.239
IN. 15	379.115
IN. 16	348.817
IN. 17	313.935
IN. 18	270.917
IN. 18	243.825
IN. 20	211.813

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2333/90

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario de Asuntos Exteriores del Commonwealth de Australia y miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 29 al 31 de agosto de 1990 efectuaron al país el señor Secretario de Asuntos Exteriores del COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, D. Richard WOOLCOTT y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino acordado al señor Secretario de Asuntos Exteriores del COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, D. Richard WOOLCOTT y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 29 al 31 de agosto de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2334/90

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Comercio Exterior de la República de Finlandia y miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la visita oficial que los días 6 y 7 de setiembre de 1990 efectuaron al país el señor Ministro de Comercio Exterior de la REPUBLICA DE FINLANDIA, D. Pertti SALOLAINEN y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino acordado al señor Ministro de Comercio Exterior de la REPUBLICA DE FINLANDIA, D. Pertti SALOLAINEN y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, los días 6 y 7 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2335/90

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 9 al 11 de setiembre de 1990 efectuaron al país el señor Secretario General de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Dr. Pekka TARJANNE y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino acordado al señor Secretario General de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Dr. Pekka TARJANNE y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 9 al 11 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2336/90

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas de la República del Perú y miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 12 y 14 de setiembre de 1990 efectuaron al país el señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas de la REPUBLICA DEL PERU, Ing. Carlos HURTADO MILLER y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino acordado al señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas de la REPUBLICA DEL PERU, Ing. D. Carlos HURTADO MILLER y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 12 y 14 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2337/90

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario General Adjunto del Partido Baas Arabe Socialista de la República Arabe Siria y miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 18 al 21 de setiembre de 1990 efectuaron al país el señor Secretario General Adjunto del Partido Baas Arabe Socialista de la REPUBLICA ARABE SIRIA, D. Abdallah AL-AHMAR y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino acordado al señor Secretario General Adjunto del Partido Baas Arabe Socialista de la REPUBLICA ARABE SIRIA, D. Abdallah AL-AHMAR y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 18 al 21 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2338/90

Convalídase el tratamiento acordado al Director para las Relaciones Norte - Sur de la Dirección Nacional de Relaciones Exteriores de la Comisión de la Comunidad Económica Europea.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la visita oficial que los días 5 y 6 de octubre de 1990 efectuaron al país el señor Director para las Relaciones Norte-Sur de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES DE LA COMISION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, D. Pierre DEFRAIGNE, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino acordado al señor Director para las Relaciones Norte-Sur de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES DE LA COMISION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, D. Pierre DEFRAIGNE, durante su permanencia en el país, los días 5 y 6 de octubre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2340/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Ghana.

Bs. As., 8/11/90

VISTO el Decreto Nº 1347 de fecha 17 de julio de 1990, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al señor D. Guillermo Enrique GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de GHANA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA D. Guillermo Enrique GONZALEZ, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE GHANA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2341/90

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al Cónsul General de la República en Berlín.

Bs. As., 8/11/90

VISTO los Decretos Nros. 977 y 2064, de fechas 6 de octubre de 1989 y 1º de octubre de 1990, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación del Consulado General de la República en BERLIN, se designó Cónsul General al señor Ministro Plenipotenciario D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL.

Que el citado funcionario ejercía el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la entonces REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA, por lo tanto se estima conveniente el mantenimiento de dicho rango.

Que el artículo 7º de la Ley 20.957 y el Decreto Reglamentario Nº 1973/86, establecen que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C", al solo efecto protocolar, será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, al señor Cónsul General de la República en Berlín, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL, mientras desempeñe las funciones mencionadas en el Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2342/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 8/11/90

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Floro Eleuterio BOGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2348/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Popular de Bulgaria.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de BULGARIA concedió el placet de estilo al señor D. Víctor José BIANCULLI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el citado funcionario se desempeña en la actualidad en dicha Representación Diplomática.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Víctor José BIANCULLI.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 2351/90

Mantiénese la continuidad de las normas de excepción al artículo 2º de la Ley Nº 23.697 oportunamente dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 8/11/90

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y el artículo 1º del Decreto Nº 1930 del 19 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que al amparo del artículo 2º de la Ley Nº 23.697 se han dictado diversas normas de excepción a la suspensión de carácter general de subsidios, subvenciones y otros compromisos de la misma índole, allí establecida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 se ha dispuesto una suspensión análoga a la contenida en el mencionado artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Que resulta necesario mantener la continuidad de aquellas normas de excepción a los fines de regularizar la situación frente al dictado del Decreto Nº 1930/90, con el objeto de ratificar la voluntad del Estado adoptada en casos extremos al redistribuir sus recursos.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las normas de excepción al artículo 2º de la Ley Nº 23.697 oportunamente dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mantendrán su vigencia a los fines establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, desde la fecha del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Decreto 2367/90

Asígnase a la misma las facultades enunciadas en el Decreto Nº 614/89.

Bs. As., 9/11/90

VISTO lo propuesto por la Procuración del Tesoro de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto nº 614/89 se procuró dotar —entre otros fines— de mayor operatividad y eficacia al rol de querellante del Estado Nacional a fin de que instase aquellas causas en las que se hallasen comprometidos el patrimonio público, la seguridad y la tranquilidad de la población.

Que la complejidad, diversidad y cantidad de asuntos remitidos a resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación y las múltiples funciones que ese organismo ejerce hacen aconsejable la transferencia de las facultades que oportunamente le fueran conferidas en virtud del referido decreto.

Que por tales razones y de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 5º de la Ley nº 17.516 y su modificatoria Ley nº 19.539 resulta conveniente asignar a la Subsecretaría de Justicia de la Nación las facultades enunciadas en el Decreto nº 614/89.

Que la medida propiciada emana de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, incisos 1º, 2º y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Atribúyense a la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION las facultades que por el Decreto nº 614 del 28 de agosto de 1989 le fueran acordadas a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 2368/90

Nómbrase "en comisión" Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 22.

Bs. As., 9/11/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Nación se halla en receso, lo cual impide obtener el acuerdo respectivo en los términos del artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

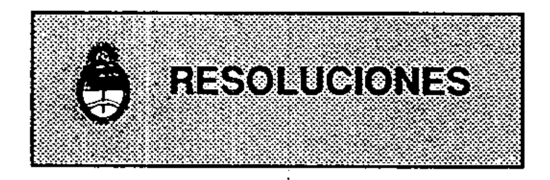
Que la medida a adoptar resulta necesaria y encuadra dentro de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "en comisión" JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22, al señor doctor Néstor Olegario Antonio MORILLO CAPURRO (Mat. nº 4.142.677).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Res. 76/90

Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución Nº 36/90.

Bs. As., 26/10/90

VISTO la Resolución Nº 36/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de conferir operatividad a los sistemas instaurados por los Decretos 1646 y 1809 del 23 de agosto y 11 de setiembre de 1990, respectivamente, corresponde adecuar la opción prevista en el artículo 10 de la Resolución citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 115 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 79 de la Ley Nº 23.760 y el artículo 2º (Anexo IV) del Decreto Nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.) en la forma que se indica a continuación:

"ARTICULO 10. — Para la cancelación de cada una de las obligaciones cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 23 de julio de 1990, inclusive, los responsables y contribuyentes podrán optar por aplicar, por el período anterior a la aludida fecha, el régimen establecido en el artículo 6º.

Se aplicarán las disposiciones de la resolución Nº 10/88 (ex-S. H.) por el período corrido mencionado anteriormente, salvo que se ejerciera la opción mencionada precedentemente, en oportunidad de efectuarse el pago total de las deudas regularizadas o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades, quedando ratificada formalmente —cuando corresponda—, con la presentación de los pertinentes formularios de declaración jurada.

La opción establecida por el presente artículo, será aplicable igualmente a los responsables y contribuyentes que mantengan deudas en curso de discusión administrativa, o ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION o PODER JUDICIAL, realizando a tales efectos la presentación correspondiente ante el Organismo, Juzgado o Tribunal en que se encuentre radicada la controversia".

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.).

Art. 3º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Raúl E. Cuello.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3257/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículo 11. Registro Especial. Nómina de empresas comprendidas.

Bs. As., 9/11/90

VISTO el artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde informar las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado reglado por la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, las empresas comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, son aquellas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3257

DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.
ALGODONERA QUITILIPI S. A.	30 51646688 6
CEPAS ARGENTINAS S. A.	30 61375512 4
FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S. C. A.	30 50124716 9
P. GALIMBERTI Y CIA. S. A. I. C. y F.	30 50419674 3
SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S. A.	30 63945373 8
SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S. A.	30 63945397 5

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3258/90

Procedimiento. Régimen de presentación espontánea. Plan excepcional de facilidades de pago. Decretos Nros. 1646/90 y sus modificaciones y 1809/90. Nuevo plazo de presentación de formularios.

Bs. As., 13/11/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 3238 y 3244 se establecieron las normas reglamentarias del régimen de presentación espontánea y plan excepcional de facilidades de pago respectivamente, que fueran instauradas por los Decretos Nº 1646 del 23 de agosto de 1990 y Nº 1809 del 11 de setiembre de 1990.

Que en dichas resoluciones se estableció el plazo de presentación de las declaraciones juradas pertinentes.

Que con el objeto de coadyuvar al normal cumplimiento de las obligaciones establecidas, se estima razonable considerar la ampliación del plazo para el cumplimiento de los requisitos formales.

Que debe aclararse, para evitar dudas, que la ampliación de los plazos a que se hace referencia se aplica exclusivamente a los deberes formales aludidos, manteniéndose sin modificación las fechas fijadas oportunamente para el cumplimiento de las respectivas obligaciones de pago.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el inciso b) del artículo 20 de la Resolución General Nº 3238 y sus modificaciones la expresión "hasta el 15/11/90, inclusive" por "hasta el 30/11/90, inclusive".

Art. 2º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 18 de la Resolución General Nº 3244 y sus modificaciones por el siguiente:

"Art. 18. — Los requisitos formales exigidos por el artículo 6º podrán ser cumplimentados hasta el día 30 de noviembre de 1990, inclusive".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Salud y Acción Social

OBRAS SOCIALES

Res. 167/90

Actualízanse los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales, a partir del 1º de octubre de 1990. Valores que se aplicarán en las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 1/11/90

VISTO la Resolución Nº 17/90 del Ministerio de Salud y Acción Social y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se actualizaron a partir del mes de setiembre los valores arancelarios para las prestaciones médico-asistenciales que se brindan a los beneficiarios de las Obra Sociales.

Que las modificaciones operadas posteriormente en los precios de los bienes de consumo, junto con las recomposiciones salariales acordadas por el Gobierno Nacional, han introducido desajustes en los aranceles dispuestos por aquella resolución.

Que por lo expuesto resulta oportuno corregir los valores de las unidades arancelarias.

Por ello,

EL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de octubre de 1990 los valores arancelarios de las Unidades Honorarios Profesionales, de Gastos Sanatoriales, Bioquímicos, Odontológicos y de la Unidad Global, que se detallan seguidamente:

— Galeno	A	1.388
— Unidad Sanatorial Pensión	A	3.232
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A	2.826
— Unidad Otros Gastos	A	762
— Unidad Gastos Radiológicos	A	2.173
— Honorario Bioquímico	A	785
— Unidad Gasto Bioquímico	A	6.029
— Honorario Odontológico	A	670
— Unidad Gasto Odontológico	A	1.066
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A	1.583
— Unidad Global	A	2.218

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %):

— Galeno	A	2.082
— Unidad Sanatorial Pensión	A	4.848
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A	4.239
— Unidad Otros Gastos	A	1.143
— Unidad Gastos Radiológicos	A	3.260
— Honorario Bioquímico	A	1.178
— Unidad Gasto Bioquímico	A	9.044
— Honorario Odontológico	A	1.005
— Unidad Gasto Odontológico	A	1.599
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A	2.375
— Unidad Global	A	3.327

Art. 3º — En las Provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un VEINTE POR CIENTO (20 %):

— Galeno	A	1.666
— Unidad Sanatorial Pensión	A	3.878
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	A	3.391
— Unidad Otros Gastos	A	914
— Unidad Gastos Radiológicos	A	2.608
— Honorario Bioquímico	A	942
— Unidad Gasto Bioquímico	A	7.235
— Honorario Odontológico	A	804
— Unidad Gasto Odontológico	A	1.279
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	A	1.900
— Unidad Global	A	2.662

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 482/90

Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/90

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 23.371, en virtud de la cual se crea el MINISTERIO PUBLICO ante el JUZGADO FEDERAL DE JUNIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y que el cargo de Fiscal se encuentra vacante, y

CONSIDERANDO:

Que de la evaluación de los antecedentes de los profesionales idóneos para cubrir tales funciones resulta que el Dr. Enrique Gustavo VELAZQUEZ reúne las calidades requeridas para efectuar su designación.

Que por Resolución SSJ. Nº 180 del 25 de junio de 1990, y atenta la carga de trabajo que sobrelleva la FISCALIA FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES —el doctor Enrique Gustavo VELAZQUEZ se desempeña como Fiscal Adjunto— en la Fiscalía Nº 2, manteniéndose a la fecha las circunstancias apuntadas.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones M. E. J. nros. 482/90 y 505/90.

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUNIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Enrique Gustavo VELAZQUEZ (Mat. nº 11.898.711).

Art. 2º — Mantiénese la asignación como FISCAL ADJUNTO ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —FISCALIA Nº 2, al señor doctor Enrique Gustavo VELAZQUEZ— sin perjuicio del nombramiento efectuado en el artículo 1º y hasta tanto se mantengan las circunstancias que motivaran la Resolución 180/90.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

MULTAS

Res. 494/90

Actualízanse los montos mínimo y máximo establecidos por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Nº 22.172.

Bs. As., 5/11/90

VISTO la Ley Nº 22.172, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial, celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por la Ley Nº 22.172, el monto de las multas por él fijado deberá ser actualizado semestralmente por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION, de acuerdo con la variación que sufra el índice de precios al por mayor —nivel general— que publique el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que de conformidad con tal precepto y lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 22.172, en la Resolución Nº 82/90 de esta Subsecretaría se practicó la última actualización de aquellas multas para el semestre iniciado en mayo de 1990.

Que a los fines de efectuar la nueva actualización, se ha tomado en consideración: a) la variación sufrida por el índice referido entre los meses de octubre de 1979 —momento de celebración del Convenio que fijó el monto actualizable— y setiembre de 1990 —último índice conocido— (34,147540 y 1.273.129.799,2 respectivamente, según publicaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS), la que arroja un coeficiente de ajuste de 37.283.206,90 y b) los montos originalmente establecidos por el Convenio aprobado por la mencionada ley (PESOS LEY CUATRO MIL, $ 4.000 y PESOS LEY DOSCIENTOS MIL, $ 200.000, esto es, CUATRO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL, A 0,0004 y DOS CENTESIMOS DE AUSTRAL, A 0,02, respectivamente).

Por ello y conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 1042/84 y por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 482/90.

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los montos mínimo y máximo establecidos por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por Ley Nº 22.172, se fijan en la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE AUSTRALES (A 14.913.—) y SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 745.664.—). respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Ministerio de Economía

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1152/90

Declárase a la firma "CE.PRO.SO. S. A. C. I. F.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. nº 525.457/88, por el que la firma "CE.PRO.SO. S. A. C. I. F.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de bebidas con base de soja a localizarse en Ruta Provincial nº 6, Km. 169,1, Hernando, Departamento Tercero Arriba, PROVINCIA DE CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto nº 435 del 4 de abril de 1990.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley nº 21.608 y su modificatoria Ley nº 22.876 y por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado en 1983), como así también, por el artículo 18 del Decreto nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CE.PRO.SO. S. A. C. I. F.", con domicilio legal en San Martín 90, Hernando, PROVINCIA DE CORDOBA, comprendida en el régimen del Decreto nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial destinada a la producción de bebidas con base de soja a localizarse en Ruta Provincial nº 6, Km. 169,1, Hernando, Departamento Tercero Arriba, PROVINCIA DE CORDOBA, con una inversión total de AUSTRALES TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (₳ 33.210.000,-), calculada a precios del mes de enero de 1988.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (15.750.000) litros de bebidas.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de SIETE (7) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener el siguiente volumen mínimo de producción:

1º año	7.100.000 litros
2º año y siguientes	9.500.000 litros

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de TREINTA Y SEIS (36) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiara deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al organismo que ésta designe, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Exención del impuesto al valor agregado por las ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país, incluidos en el proyecto aprobado, (artículo 6º, inciso d) del Decreto nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital, nuevos y sin uso necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (U$S 4.028.860) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o el organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación o la del organismo que ésta designe, por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso c) del Decreto nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Art. 10. — La concesión de los beneficios a que se refiere el artículo 9º de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial a localizarse en Ruta Provincial nº 6, Km. 169,1, Hernando, Departamento Tercero Arriba, PROVINCIA DE CORDOBA. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o por el organismo que designe.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley nº 21.608 y su modificatoria Ley nº 22.876, su Decreto Reglamentario General nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto nº 261 del 13 de setiembre de 1985 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CE. PRO.SO. S. A. C. I. F.", constituye domicilio especial en Ugarteche 2867, 8º "A", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 14. — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Res. 2539/90

Dispónese la nueva integración de las distintas salas.

Bs. As., 2/11/90

VISTO el Decreto Nro. 2255/90, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contabilidad es necesario disponer la nueva integración de las distintas salas.

Que en igual sentido resuelven los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento General de la institución.

Por ello,

EL TRIBUNAL
DE CUENTAS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día de la fecha y en virtud de lo dispuesto en los artículos mencionados, el señor Vocal Doctor José Luis DEVOTO asume la presidencia del cuerpo, quedando integradas las salas de la siguiente forma:

SALA 1a.

JURISDICCION "A" a cargo del: Doctor Roque Eduardo CEBALLOS.

JURISDICCION "B" a cargo del: Doctor Héctor JOFRE.

SECRETARIO: Ingeniero Luis Pedro BECCARIA

SALA 2a.

JURISDICCION "C" a cargo del: Doctor Héctor Luis AGUSTINI.

JURISDICCION "D" a cargo del: Doctor Vicente Antonio BARROS.

SECRETARIO: Doctora Lidia Generosa FERNANDEZ.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese por Boletín Oficial, dése por digesto administrativo y cumplido, archívese. — José L. Devoto. — Héctor Jofré. — Héctor L. Agustini. — Vicente A. Barros. — Roque E. Ceballos.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 35.214/90

Modificación de la Resolución "JNG" Nº 31.085.

Bs. As., 6/11/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 9º inc. e) del Decreto-Ley Nº 6698/63 y la Resolución "JNG" Nº 31.085, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución recaída en Trámite Nº 788.588 de esta Junta se ha dispuesto transferir a la Gerencia de Fiscalización el Departamento Inspección de Embarque, sus funciones y personal.

Que es necesario asegurar a esta gerencia las funciones que le competen en el marco de la Resolución "JNG" Nº 31.085.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución "JNG" Nº 31.085 por el siguiente: "ARTICULO 9º — La autorización mencionada en el artículo precedente deberá ser solicitada en forma expresa y conformada a la Gerencia de Fiscalización".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 11º de la Resolución "JNG" Nº 31.085 por el siguiente: "ARTICULO 11º — Al finalizar la carga y a los efectos de tramitar los correspondientes certificados que emite el organismo, las firmas cargadoras deberán enviar a la oficina de Inspección de Embarque correspondiente, los siguientes elementos:

a) Tres muestras lacradas, firmadas y selladas, representantivas del embarque total o parcial, efectuado sin representante oficial.

b) Comprobantes de peso, emitidos por el elevador actuante o balanza fiscal según corresponda.

c) Declaración jurada de la firma exportadora, haciéndose responsable de la calidad y peso del embarque efectuado en las circunstancias mencionadas en el artículo 8º.

d) De los embarques efectuados en los términos del artículo 8º de la presente, se dejará constancia en la copia del Certificado Argentino de Calidad que quede en poder de la Junta Nacional de Granos.

Art. 3º — Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Ministerio de Economía

MULTAS

Res. 1180/90

Actualízanse los montos de multas previstos en diversas leyes cuya autoridad de aplicación es actualmente la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 7/11/90

VISTO el Expediente Nº 110.423/88 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y la Resolución M. E. Nº 306 de fecha 25 de octubre de 1989, por la cual se actualizaron los montos de multas previstos en diversas leyes cuya autoridad de aplicación es actualmente la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dependiente de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 21.845 y artículo 2º de la Ley 21.979, procede actualizar semestralmente los montos de multas e ingresos o depósitos previos requeridos para la concesión del recurso de apelación, determinados en los artículos respectivos de las Leyes 18.425, 19.227, 19.511, 19.597 y 20.680, y Decreto Ley Nº 4686 de fecha 15 de abril de 1958, tomando como base del cálculo la variación registrada en el índice de precios al por mayor nivel general, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los montos actualmente en vigencia fueron establecidos por la Resolución Nº 306 de fecha 25 de octubre de 1989, que reajustó el período comprendido entre octubre de 1988 hasta marzo de 1989, inclusive.

Que habiendo transcurrido desde la última actualización más de DOS (2) semestres procede reajustar los montos de multas por el período comprendido entre abril de 1989 hasta abril de 1990, inclusive.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 787 del 1 de octubre de 1982.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas previstos en el artículo 1º de la Ley 21.845 y artículo 4º del Decreto Nº 917 del 7 de agosto de 1981, en los importes que a continuación se detallan:

a) Leyes 18.425 (art. 22); 19.227 (art. 28); 19.511 (art. 33); 19.597 (art. 72) y 20.680 (art. 5º), multas de AUSTRALES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (₳ 84.271) a OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO (₳ 84.311.075).

b) Ley 20.680 (art. 9º) multa de hasta AUSTRALES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISEIS (₳ 210.716).

c) Decreto Ley 4686/58 (art. 1º) sustituido por la Ley 21.979, multa de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE (₳ 134.047) a AUSTRALES CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (₳ 139.650.732).

Art. 2º — Actualízanse los montos de los ingresos o depósitos previos requeridos para la concesión del recurso de apelación y de las equivalencias por día de clausura previstos en las siguientes leyes en los importes que se detallan:

a) Ley 20.680 (art. 19) el término de clausura se fijará en el equivalente entre AUSTRALES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (₳ 42.152) y AUSTRALES UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (₳ 1.053.871) por cada día de clausura,

b) Ley 19.597 (art. 84) depósito previo del VEINTE POR CIENTO (20 %) de la multa impuesta o AUSTRALES OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 84.310.935) si aquél fuera mayor, y

c) Ley 18.425 (art. 23) ingreso previo de AUSTRALES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (₳ 42.152).

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 1182/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Bs. As., 7/11/90

VISTO el Expediente Nº 6571/90 del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, lo dispuesto por el Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989 y el Decreto Nº 713 de fecha 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable otorgar a determinados productos el tratamiento arancelario que en materia de exportación se estableció mediante el dictado de la Resolución ME Nº 420 de fecha 29 de noviembre de 1989.

Que a pesar de ajustarse a los criterios y parámetros tomados en consideración para el dictado de la norma citada, los mencionados productos no resultaron contemplados en la misma.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario extender la medida promocional a los productos involucrados, con el objeto de facilitar su colocación en los mercados internacionales y quebrar de esa forma la tendencia negativa experimentada últimamente.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el artículo 11 del Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcese al CERO POR CIENTO (0 %) el derecho de exportación adicional para los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan en el ANEXO I a la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I
A LA RESOLUCION M. E. Nº 1182/90

N. A. D. E.	23.07.00.02.01
04.05.01.04.02	23.07.00.02.99
11.05.00.03.01	23.07.00.03.01
11.08.00.01.01	23.07.00.03.99
17.02.00.01.01	23.07.00.04.01
17.02.00.01.02	23.07.00.05.02
17.02.00.01.99	23.07.00.05.99
17.02.00.02.99	41.10.00.00.00
17.02.00.05.00	52.02.00.00.00
23.01.02.09.00	71.05.01.01.01
23.07.00.01.01	71.05.01.02.01
23.07.00.01.99	88.02.04.00.00

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/11/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26-11-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳	345.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳	750.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳	905.000.-
Ejemplar completo	₳	2.000.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 476/90 - S. J.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE RIO GRANDE

HAGO SABER A UD. que en autos caratulados "SA49 nº 50/87 — MABEL NELIDA MEDORI S/INFRACCION ART. 970 DEL CODIGO ADUANERO — Salida temporal 5016/86 título V-024422", que tramita por ante esta Aduana, sito en 11 de Julio y Padre Beauvoire — Río Grande (9420) — Tierra del Fuego, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "RIO GRANDE, 11 de junio de 1990. Atento las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de (10) diez días a MABEL NELIDA MEDORI, con domicilio en Onas 55 — Ushuaia (9410) — Tierra del Fuego, presunta/o responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental que tuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto en el art. 1105 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del referido texto legal). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción penal previsto por el art. 930/932 del Código Aduanero, si abona en el plazo para contestar la vista la suma de ₳ 704.-, en concepto de multa a la fecha de cometida la infracción, monto este que será actualizado al momento de su cancelación (art. 926 del C.A.), se declarará extinguida la acción penal, sin que se registren antecedentes. Se hace saber además que se otorga el mismo plazo para efectuar la reimportación del vehículo en cuestión. QUEDA UD. NOTIFICADO. S. H. Brun-Adm. Aduana R. Grande.

e. 14/11 Nº 2945 v. 14/11/90

ADUANA DE RIO GRANDE

HAGO SABER A UD. que en autos caratulados "SA49 nº 70/87 — GEOMATTER S.A. S/INFRACCION ART. 970 DEL CODIGO ADUANERO — P.E.T. 51/83", que tramita por ante esta Aduana de Río Grande, sito en 11 de Julio y Padre Beauvoire — Río Grande (9420) — Tierra del Fuego, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "RIO GRANDE, 19 de octubre de 1988. Atento las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de (10) diez días a GEOMATTER S.A. con domicilio en Mackinlay 839 — Río Grande — Tierra del Fuego y/o Sarmiento 663 —2do. piso— Capital Federal, presunta/o responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental que tuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto en el art. 1105 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del referido texto legal). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción penal previsto por el art. 930/932 del Código Aduanero, si abona en el plazo para contestar la vista la suma de ₳ 1.064,53.-, en concepto de multa a la fecha de cometida la infracción, monto este que será actualizado al momento de su cancelación (art. 926 del C.A.), se declarará extinguida la acción penal, sin que se registren antecedentes. Se hace saber además que se otorga el mismo plazo para efectuar el retorno al AAE o la nacionalización de la mercadería en cuestión. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Fdo. S. H. Brun — Adm. Aduana de Río Grande.

e. 14/11 Nº 2946 v. 14/11/90

ADUANA DE RIO GRANDE

HAGO SABER A UD. que en autos caratulados "SA49 nº 69/87 — AISUR S.A. S/INFRACCION ART. 970 DEL CODIGO ADUANERO — PET 48/83", que tramita por ante esta Aduana, sito en 11 de Julio y Padre Beauvoire — Río Grande (9420) — Tierra del Fuego, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: RIO GRANDE, 19 de octubre de 1988. Atento las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de (10) diez días a AISUR S.A. con domicilio en Moyano s/nº — Río Grande — Tierra del Fuego y/o Maipú 663 — 8vo. piso Oficina B/C — Capital Federal presunta/o responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental que tuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto en el art. 1105 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del referido texto legal). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción penal previsto por el art. 930/932 del Código Aduanero, si abona en el plazo para contestar la vista la suma de ₳ 93,91 en concepto de multa a la fecha de cometida la infracción, monto este que será actualizado al momento de su cancelación (art. 926 del C.A.) se declarará extinguida la acción penal, sin que se registren antecedentes. Se hace saber además que se otorga el mismo plazo para efectuar la nacionalización o el retorno de la mercadería en cuestión. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Fdo. S. H. Brun-Adm. Aduana Río Grande.

e. 14/11 Nº 2947 v. 14/11/90

ADUANA DE RIO GRANDE

HAGO SABER A UD. que en autos caratulados "SA49 nº 62/87 — RUFINO JOSE OLIVARES S/INFRACCION ART. 970 DEL CODIGO ADUANERO — Salida Temporal 4544/87 — título V-024010, que tramita por ante esta Aduana, sito en 11 de Julio y Padre Beauvoire — Río Grande (9420) — Tierra del Fuego, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "RIO GRANDE, 11 de junio de 1990. Atento las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de (10) diez días a RUFINO JOSE OLIVARES, con domicilio en Gobernador Valdéz 830 — Ushuaia (9410) Tierra del Fuego, presunta/o responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental que tuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, conforme lo prescripto en el art. 1105 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del referido texto legal). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción penal previsto por el art. 930/932 del Código Aduanero, si abona en el plazo para contestar la vista la suma de ₳ 1.046.- en concepto de multa a la fecha de cometida la infracción, monto este que será actualizado al momento de su cancelación (art. 926 del C.A.) se declarará extinguida la acción penal, sin que se registren antecedentes. Se hace saber además que se otorga el mismo plazo para efectuar la reimportación de la mercadería en cuestión. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Fdo. S. H. Brun-Adm. Aduana Río Grande.

e. 14/11 Nº 2948 v. 14/11/90

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber con referencia a expte. SA49 nº 22/88-RGD. que con fecha 15 de junio de 1989, se ha dictado la siguiente providencia que dice: VISTOS, tenido en cuenta lo hasta aquí actuado y en consideración con lo previsto por el art. 1013 inc. h) C.A. publíquese por (1) un día el siguiente EDICTO: Se cita y emplaza a SAUL BERNARDO SANCHEZ con domicilio desconocido y/o quienes se consideren con derecho a mercadería afectada al presente expediente, para que dentro de los (10) diez días de notificado, comparezca ante la aduana de Río Grande, sita en 11 de Julio y Padre Beauvoire —Río Grande (9420)— Tierra del Fuego, a acreditar los derechos que pretendieren invocar, bajo apercibimiento de disponerse el pertinente trámite de destinación de Oficio (arts. 417; 429 y concordante C.A.) — La mercadería de que se trata fue ubicada en el Aeropuerto de Río Grande el día 01/10/87 —Vuelo AUSTRAL Líneas aéreas nº 819— Matrícula N1003, control de equipaje nº 143-2 2057404, consistiendo en lo siguiente: (11) once lápices labiales marca PUPA; (6) seis lápices labiales marca REVLON; (3) tres lápices para ojos marca BLACK EBONY; (1) una crema marca HIDRIC de 50ml; (1) una crema marca REVLON-MOON DROPS; (5) cinco esmaltes para uñas marca REVLON (7) siete estuches marca PUPA LE COFFEUR; (3) tres estuches marca PUPA BIJOU; (14) catorce estuches marca PUPA LOOM; (8) ocho estuches marca PUPA BOUQUET; (6) seis estuches marca PUPA KIT; (6) seis estuches marca PUPA KIT; (6) seis estuches marca PUPA EXTASIS; (4) cuatro cremas marca LANCOM de 40 ml; (12) doce esmaltes marca PUPA; (3) tres desodorantes marca HALSTON; (1) una lapicera marca CROSS GRAY; (1) un juego de CROSS CROME bolígrafo y lapicera; (1) un talco marca POISON de 3,5 oz; (1) una talquera marca PARIS de 0,200 kgs. (3) tres perfumes PALOMA PICASSO de 40 ml; (2) dos perfumes marca GIVENCHI GENTELMANS de 100 ml; (1) un perfume marca PACO RABANNE de 100 ml; (1) un perfume marca JE REVIENS de 59 ml; (1) un perfume marca YSATIS de Givenchy de 50 ml; (2) dos perfumes marca EAU SAUVAGE de 50 ml; (2) dos perfumes marca HALSTRON 2-14 chicos; (4) cuatro perfumes marca HALSTRON 2-14 grandes; (2) dos perfumes marca HALSTRON 1-12 chicos; (2) dos perfumes marca HALSTRON 1-2 medianos; (2) dos perfumes marca HALSTRON 1-2 grandes; (2) dos perfumes marca FIDJI de 115 ml; (1) un perfume marca FIDJI de 100 ml; (2) dos perfumes marca HALSTRON de COLOGNES de 100 ml (2) dos perfumes marca POISON de 50 ml; (2) dos perfumes marca POISON de 50 ml; (3) tres perfumes o jabones de 5,3 oz; (2) dos perfumes marca "POISON" de 100 ml; (1) un perfume marca ONORUM PUIG; (3) tres perfumes marca CHALECHE DE SOMM; (4) cuatro perfumes marca OPIUM de 50 ml (3) tres perfumes marca MYSTER DE ROCHAS de 50 ml; (2) dos perfumes marca RIVE GAUCHE de 100 ml; (3) tres perfumes marca RIVE GAUCHE de 50 ml; (1) un perfume marca MISOUKO GUERLAIN de 50 ml; (1) un perfume marca ANAIS ANAIS de 100 ml; (1) un perfume marca AZARO de 250 ml; (2) dos perfumes marca PACO RABANNE de 100 ml; (1) un perfume marca AZARO de 30 ml; (1) un perfume marca VIVRE de GOMM; (1) un perfume marca PARIS de 75 ml; (1) un perfume marca PACO RABANNE de 50 ml; (1) Un perfume marca QUARZ de 100 ml; (1) un perfume marca JEREVIENS de 118 ml; (1) un perfume marca INTIMATE MUSK de 56,7 ml/g; (1) una colonia marca HALSTRON de 4 fl/oz; (1) un perfume CHRISTIAN DIOR de 50 ml QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO. S. H. BRUN — Adm. Aduana de Río Grande.

e. 14/11 Nº 2949 v. 14/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 DE LA R.G. Nº 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

— CODIGO: 270

Nº DE CERTIFICADOS	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
009	20-11193055-5	——	LUCIANI, José María

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) una.

e. 14/11 Nº 2950 v. 14/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE NO IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 DE LA R.G. Nº 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

— CODIGO: 272

Nº DE CERTIFICADOS	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
006-272-90	20-06903948-1	——	GAGLIARDI, Guillermo

e. 14/11 Nº 2951 v. 14/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — DISTRITO GOYA

CODIGO: 353

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-353	20-05753723-0	CORDOVA, Castor Aníbal

TOTAL CONSTANCIAS: (1) una

e. 14/11 Nº 2952 v. 14/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
13/11/90	261358524,7538

e. 14/11 Nº 2966 v. 14/11/90

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 093/90-SAP.; 097/90-SAP; 091/90-SAP. y 095/90-SAP. se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el Artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816 consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA DE ZAVALLA LIMITADA (matrícula 8176) con domicilio legal en Zavalla, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL LITORAL LIMITADA (matrícula 8552) con domicilio legal en la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTES AUTOMOTORES RIOJANOS" LIMITADA (matrícula 9855) con domicilio legal en la ciudad y Provincia de La Rioja y COOPERATIVA DE TRABAJO NAVAL "EL ANCLA" LIMITADA (matrícula 10.098) con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes RECURSOS: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de DOS (2) días, a las entidades domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y de SEIS (6) días a la cooperativa radicada en la Provincia de La Rioja. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC — DIRECTORA GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en los expedientes Nros: 47.894/89 y 47.926/89 recayeron las resoluciones Nros: 399/89-SAC y 420/89-SAC, respectivamente, por las que se ha dispuesto instruir sumario a las cooperativas denominadas COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL ALVEAR LIMITADA, matrícula 10.094, y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA UNION" LIMITADA, matrícula 10.580, ambas con domicilio legal en Capital Federal y se las emplaza por el término de Diez (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que hagan a sus derechos (artículo 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), y denuncien su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC).

e. 14/11 Nº 2953 v. 16/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 182

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y Decreto Nº 289/81, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 182 el día 29-NOVIEMBRE-1990 a las 15:30 Horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 50.394 por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO (TANSE) solicita concesión para explotar servicios regulares combinados de pasajeros y carga en la ruta NEUQUEN-BAHIA BLANCA-NECOCHEA-MAR DEL PLATA con facultad para omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II: nota DNTAC Nº 50.427 en virtud de la cual TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO (TANSE) solicita concesión para explotar servicios regulares combinados de pasajeros, carga y correo en la ruta NEUQUEN-BAHIA BLANCA-BUENOS AIRES con facultad para omitir escalas, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III: Nota DNTAC Nº 50.556 por la que CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para explotar servicios regulares combinados de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA-PUERTO MADRYN y regreso utilizando aeronave de gran porte.

PARTE IV: Nota DNTAC Nº 51.121 por la que AEROPOSTA S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares combinados de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas: USHUAIA-LAGO ARGENTINO-RIO GALLEGOS y regreso y RIO GALLEGOS-LAGO ARGENTINO y regreso, utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 26-NOVIEMBRE-1990, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

e. 14/11 Nº 2954 v. 16/11/90

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

ASOCIACION TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES

Aprobado por Res. MTySS 875/90

1. — DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

DENOMINACION: Asociación Trabajadores Empleados Municipales y Comunales (A.T.E.M.Y.C.).

DOMICILIO: Rivadavia 1531 de la ciudad de San Jorge, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe.

OBJETO: Los objetivos fundamentales de la A.T.E.M.Y.C., son:

a.- Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de la A.T.E.M.Y.C.

b.- Agrupará a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio —para el personal de Municipalidades y Comunas— que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de la A.T.E.M.Y.C.

c.- Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales todo lo que considere necesario para beneficio de la A.T.E.M.Y.C.

d.- Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vistas sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e.- Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la justicia.

f.- Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

g.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc., referente al trabajador municipal o comunal.

h.- Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales.

i.- Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j.- Promover la creación de servicios médico asistenciales, colonia de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centro de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centro de apoyo educativo, etc.

k.- Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo, la creación de seguros integrales de tipo individual o colectivo.

l.- Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll.- Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m.- Auspiciar toda iniciativa de interés general para la A.T.E.M.Y.C.

2.— ZONA DE ACTUACION: la A.T.E.M.Y.C. tiene como zona de actuación las ciudades de San Jorge y Sastre y las localidades de: San Martín de las Escobas, Piamonte, Cañada Rosquín, María Susana, Carlos Pellegrini, Los Cardos, Casas, Las Bandurrias, Castelar, Las Petacas, Crispi y Landeta, correspondientes al Departamento San Martín; las localidades de: Esmeralda, Garibaldi, Estación Clucellas, Frontera, Colonia Margarita, María Juana y San Vicente, correspondientes al Departamento Castellanos; y las localidades de Centeno y Estación Díaz, correspondientes al Departamento San Jerónimo, todas ellas de la Provincia de Santa Fe.

3.— DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION, O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Agrupa a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Nro. 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades de la zona de actuación de la A.T.E.M.Y.C. y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas municipalidades y comunas.

4.— DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

La A.T.E.M.Y.C. será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de dieciséis (16) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Gremial y Relaciones Comunales; Un Secretario de Hacienda; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Servicios Sociales; Un Secretario de Actas; Un Secretario de Previsión Social; Un Secretario de Cultura, Prensa y Difusión; Un Secretario de Deportes y Turismo; Seis Vocales Titulares.- Habrá número de Vocales Suplentes (6) que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento e impedimento de los titulares. El 75 % (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos. El Secretario General es el representante legal de la A.T.E.M.Y.C. en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

5.— NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

El número de afiliados es de quinientos cincuenta y seis (556).

e. 14/11 Nº 2955 v. 14/11/90

SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS

Aprobado por Res. MTySS 203/90

ARTICULO Nº 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), se constituye el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros (S.O.P.C.P.Y.A.) con actual domicilio en la Calle Sarmiento cuatro mil cuatroscientos cuarenta y seis (4446) de la Capital Federal.

ARTICULO Nº 2: Tendrá por objeto agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados que se desempeñen en las actividades del gremio, de acuerdo con su profesión, oficio o labor desarrollada en los establecimientos a saber; en Panaderías (en Secciones de Pastelería, Confiterías, Masas, Postres, Sadwichería, Lunchs y Factureria de Confitería, Maestro Pastelero, Segundo Pastelero, Postrero Especializado, Hornero Pastelero, Oficial de Sección, Turnante Pastelero, Oficial de Mesa

Medio Oficial Pastelero, Ayudante Pastelero, Peón Pastelero, Maestro Facturero de Confitería, Hornero-Facturero, Peón Ayudante, Maestro Sandwichero, Saladitero, Maestro Sandwichero, Sandwichero, Saladitero, Ayudante Sandwichero-Saladitero, Peón Sandwichero, Oficial de Lunchs, en Confiterías excluido el Personal del Servicio de Bar), Secciones de Pastelería, Heladería, Masas, Bombonería, Postres, Sandwiches, Saladitos, Bocaditos calientes o fríos, Cristalería, Mantenimiento, Ventas, Maestro Pastelero, Segundo Pastelero, Hornero, Oficial de Sección, Turnante, Oficial de Mesa, Medio Oficial, Ayudante, Bañador de Bombones (Medio Oficial), Peón Mayor, Peón Carga y Descarga, Peón General, Envasador de Bombones, Maestro Facturero, Vendedor Mayor, Primer Vendedor, Segundo Vendedor, Suplente Vendedor, Oficial de Expedición, Auxiliares, Chofer Repartidor-Cobrador, Ayudante Repartidor Cobrador, Repartidor a Pie, Cajero, Oficial Cristalería-Mantelería, Maestro Sandwichero, Saladitero, Sandwichero, Saladitero, Maestro Fiambrero, Ayudante, Aprendices, Oficial de Servicios, Oficial de Mantenimiento, Ayudante Mantenimiento, Operarios, Auxiliares Mayores, Auxiliares Cadetes, en Heladería (de Fabricación Artesanal de Helados y Postres Helados), Maestro Heladero, Oficial Heladero, Medio Oficial, Ayudante, Peón Ayudante, Peón Limpieza, Sereno Vigilancia, Dependientes, Dependientes Mostrador, Chofer Repartidor, Chofer Repartidor-Cobrador, Peón Carga y Descarga, Coordinador de Tareas Generales, Empleado Mayor de Administración, Empleado Administrativo, Auxiliar Administrativo, Oficial Mantenimiento, Ayudante Mantenimiento, Operario en Fábrica de Churros (con fabricación de churros y berlinesas, simples y/o rellenas) Maestro Churrero, Oficial-Peón-Ayudante, Peón Freidor, Rellenador, Vendedor, Chofer-Repartidor, Chofer Repartidor-Cobrador, Ayudante Repartidor-Cobrador, Empleado Mayor de Administración de Administrativo, Auxiliar, Oficial de Mantenimiento, Ayudante Mantenimiento, Operario, en fábrica de Sandwiches, (por mayor) y/o menor), Maestro Sandwichero-Saladitero, Maestro Sandwichero, Sandwichero-Saladitero, Ayudante Sandwichero-Saladitero, Fiambrero, Empleado Mayor Administración, Empleado Administrativo, Auxiliar Vendedor, Coordinador Tareas Generales, Oficial Mantenimiento, Ayudante Mantenimiento, Operario en establecimientos de Venta de Emparedados de Servicio Rápido al Público (con o sin Servicio de Salón) Emparedador de Elaboración y/o Preparación, Emparedador de Plancha, Cocinero, Parrillero, Rotisero, Panquequero-Tareas Varias, Minutero-Tareas Varias, Dependientes Mayor de Salón, Dependiente Mayor de Mostrador, Dependiente de Mostrador-Tareas Varias, Dependiente de Helados-Tareas Varias, Cafetero-Tareas Varias, Sereno-Tareas Varias, Peones-Tareas Varias, Peón Carga y Descarga-Tareas Varias, Empleado Mayor de Administración, Empleado Administrativo, Auxiliar Menor, Oficial de Mantenimiento, Ayudante Mantenimiento, Operario, en Fábrica de Pre-pizzas: Maestro, Empastador, Moldeador, Ayudante, Hornero, Empaquetador, Peón, Chofer Repartidor, Chofer Repartidor-Cobrador, Ayudante Repartidor-Cobrador, Sereno, Empleado Mayor Administración, Empleado Administrativo, Vendedor, Oficial de Mantenimiento, Ayudante Mantenimiento, Operario, en Pizzerías y Pizzerías-Grill: Maestro Pastelero, Segundo Pastelero, Oficial de Sección, Hornero Pastelero, Ayudante Pastelero, Maestro Facturero, Oficial Pastelero-Facturero, Maestro Pizzero, Segundo Pizzero, Turnante, Hornero Pizzero, Ayudante Pizzero, Dependiente de Salón, Saladitero-Sandwichero, Fiambrero, Cortador, Coordinador Tareas Generales, Cajero Parrillero, Minutero, Cocinero, Dependiente de Mostrador, Mozo Mostrador, Empaquetador, Dependiente de Helados, Lavacopas, Empanadero, Medio Empanadero, Picadillero Empanadero, Hornero Empanadero, Peón Limpieza, Peón Carga y Descarga, Peón General, Empleado Mayor Administración, Empleado Administración, Vendedor Chofer, Oficial de Mantenimiento, Ayudante de Mantenimiento, Operario en Fabricado Postres: Coordinador Tareas Generales, Maestro, Oficial Armador, Hornero, Operario Especializado, Operario, Ayudante, Envolvedor, Oficial de Expedición, Ayudante de Expedición, Chofer Repartidor, Chofer Repartidor-Cobrador, Ayudante Repartidor-Cobrador, Peón Carga y Descarga, Peón General, Empleado Mayor de Administración, Empleado Administrativo, Auxiliar Administrativo, Vendedor, Sereno, Portero, Oficial Mecánico Electricista y de Mantenimiento, Cajero en Fábrica de Alfajores, Maestro, Hornero, Oficial, Ayudante, Peón Ayudante, Peón Ayudante, Operario Especializado, Operario, Oficial de Expedición, Ayudante de Expedición, Cajero, Empleado Mayor de Administración, Empleado Administrativo, Ayudante Administrativo, Auxiliar Administrativo, Chofer Repartidor, Chofer Repartidor-Cobrador, Ayudante Repartidor-Cobrador, Sereno-Portero, Oficial Mecánico-Electricista y de Mantenimiento, Operario de Taller, Operario, en Casa de Empanadas, Fábricas y Discos de Empanadas: Maestro Pastelero Hornero Pastelero, Ayudante Pastelero, Maestro Facturero, Oficial Pastelero-Facturero, Maestro Pizzero-Empanadero, Segundo Pizzero, Turnante, Hornero Pizzero, Ayudante Pizzero-Maestro de Fábrica, Empastador, Sobador, Cortador de Discos, Empaquetador, Oficial de Expedición, Ayudante de Expedición, Hornero, Picadillero, Peón, Empanadero, Medio Empanadero, Chofer Repartidor, Chofer Repartidor-Cobrador, Ayudante Repartidor-Cobrador, Sereno-Portero, Oficial Mecánico-Electricista y de Mantenimiento, Operario de Taller, Freidor, Empleado Mayor Administración, Empleado de Administración, Ayudante Administrativo, Auxiliar Administrativo, en Fábricas o Casas de Pastillaje: (Adornos para Postres) Maestro, Armador, Moldeador, Medio Oficial, Operario Especializado, Pintor, Operario Ayudante, Peón, Oficial Expedición, Ayudante Expedición, Vendedor, Sereno-Portero, Empleado Administrativo, Chofer Repartidor, Chofer Repartidor-Cobrador, Ayudante Repartidor-Cobrador, Oficial de Mantenimiento, Ayudante Mantenimiento.

ARTICULO Nº 3: Será su zona de actuación la Capital Federal y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda; Lanús; Lomas de Zamora; Matanza; San Martín; Tigre; Vicente López; San Isidro; San Fernando; Florencio Varela; Quilmes; Esteban Echeverría; Morón; General Sarmiento, Partido de Moreno; Luján; General Rodríguez; Pilar; Ciudad de la Plata y sus partidos.

ARTICULO Nº 14: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización Gremial; Secretario de Actas; Tesorero; Pro-Tesorero; Secretario de Obra Social; Secretario de Cultura, Prensa y Difusión; Secretaría de la Mujer y la Familia; Secretario de Deporte, Recreación y Turismo; Secretario de Previsión Social y Gestión Legal, Pro-Secretario de Obra Social y Tres Vocales; (Primero, Segundo y Tercer Vocal). Habrá además Tres Vocales Suplentes que sólo integrará la Comisión Directiva en los casos de separación de cargos, renuncias, fallecimientos, o impedimentos de sus titulares.

Para poder ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No registrar inhibiciones civiles ni penales, incompatibles con el ejercicio de la función.

c) Deberá estar afiliado, tener dos (2) años en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

d) Acreditar no investir el carácter de moroso respecto del pago de cuota sindical.

e) La Comisión Directiva estará integrada por un setenta y cinco (75 %) por ciento por ciudadanos argentinos.

f) Los extranjeros para ocupar cargos deberán acreditar su residencia en el país no menor de diez (10) años o haber adquirido la ciudadanía argentina debiendo cubrir sus cargos de Secretario General y Secretario Adjunto un ciudadano nativo.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

AFILIADOS A LA FECHA DE APROBACION DE ESTE ESTATUTO DIECISEIS MIL (16.000).

e. 14/11 Nº 2956 v. 14/11/90

SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA
Aprobado por resolución M.T. y S.S. Nº 843/90

Art. 1º — En la localidad de Huerta Grande, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, de la República Argentina, a los siete días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno, se constituyó el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), por voluntad expresa de los afiliados a los Sindicatos que hasta esa fecha constituían la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA Y AFINES (F.A.T.I.F.A.), fundada el veintidós de Mayo del año mil novecientos cuarenta y siete y que por ese acto se fusionaron, adquiriendo el carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, como entidad representativa en el orden nacional. A los efectos legales esta Institución fija su domicilio en la Capital Federal, con sede en la calle Río de Janeiro Nº 34/36, con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos en todo el territorio de la República en nombre y representación de los trabajadores, que presten servicios en la Industria Fideera; Pastas Frescas y Secas y sus subproductos, consistentes en; sémolas enriquecidas, tapas para empanadas, ravioles, capelletis, canelones, ñoquis, y toda otra pasta rellena elaborada en establecimientos de carácter industrial o destinados a su elaboración y comercialización, depósito y distribución, siempre que elaboren este tipo de productos. Su zona de Actuación comprenderá todo el territorio nacional, con excepción de Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Lomas de Zamora, San Martín, Vicente López; Florencio Varela, Lanús, San Justo (La Matanza), Merlo, Morón, Tres de Febrero, Berazategui, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Marcos Paz, General Sarmiento, San Isidro, San Fernando, Tigre y Moreno de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Son propósitos esenciales del Sindicato;

a) Organizar gremialmente, promoviendo su sindicalización, a todos los trabajadores de la actividad.

b) Peticionar, concertar y modificar acuerdos o Convenios Colectivos, tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y nivel de ingreso de los trabajadores de la actividad.

c) Dar prioridad a los problemas laborales que afecten a los trabajadores, así como a las negociaciones y conflictos colectivos que se deriven de ellos.

d) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los trabajadores, propendiendo al desarrollo de una conciencia sindical, para su activa participación en la vida de la Entidad.

e) Promover los conocimientos de la cooperación y el mutualismo, a cuyo efecto propenderá a la creación de Instituciones de ese carácter.

f) Auspiciar y sostener una Escuela de Capacitación Sindical; Organizar cursos que tiendan a elevar los conocimientos culturales y profesionales de los trabajadores; Otorgar becas; Editar publicaciones para difundir los fines y propósitos de la Entidad; Crear Bibliotecas y Salas de Lectura; Fundar o participar de Instituciones que persigan idéntico fin.

g) Crear sistemas que posibiliten a los trabajadores la adquisición de la vivienda faciliten la obtención de créditos y la cobertura de riesgos sociales; y toda otra contingencia de la seguridad social.

h) Defender y representar los derechos e intereses individuales de carácter laboral de sus afiliados ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, Organismos del Estado en general y Empleadores.

i) Defender y representar ante el Estado, los Empleados y Organismos Privados, el interés colectivo de los trabajadores que representen.

j) Representar a todos los trabajadores de la Industria Fideera y Afines, en su ámbito jurisdiccional, ante los Poderes Públicos, los Empleadores, Organizaciones Sindicales Nacionales y/o Internacionales y Organismos Nacionales e Internacionales.

k) Estrechar vínculos con otras Asociaciones Gremiales de trabajadores en el País y en el extranjero, con el propósito de cumplimentar los fines comunes, mientras no se constituya una Federación.

l) Colaborar con el Estado como órgano Técnico y consultivo, en representación de los trabajadores comprendidos en su ámbito de representación, para el estudio y solución de los problemas económicos sociales y culturales que se registren en la misma, participando con los Organismos estatales en lo concerniente a la legislación del trabajo, la seguridad social, la educación y la cultura.

m) Desarrollar su acción excluyendo toda discriminación de sexo, racial, político, filosófico y/o religioso.

n) Cumplir con todos aquellos fines no mencionados expresamente: entendiendo que la enunciación precedente no es taxativa ni excluyente; ya sean propios del objeto de esta Asociación, asignados por la legislación y/o que los ordenamientos jurídicos no los prohíba.

Art. 3º — EL SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.) estará capacitado para realizar todos los actos que sean necesarios para alcanzar los fines a que responden sus propósitos, ejercitando en consecuencia todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del régimen legal de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores en conformidad con las directivas que determinen sus Cuerpos Orgánicos.

Art. 15. — Son ORGANOS DIRECTIVOS;

a) El Congreso General de Delegados.

b) El Consejo Directivo Central.

c) El Secretariado Nacional.

Art. 39. — Del CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL;

La conducción y administración del SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, será ejercida por el Consejo Directivo Central, que habrá de ser elegido por el voto directo y secreto de los afiliados, que ocuparán los siguientes cargos:

— Secretario General.

— Secretario Adjunto.

— Secretario Administrativo.

— Tesorero.

— Secretario de Prensa, Cultura y Actas.

— Secretario Gremial.

— Secretario de Acción Social.

— Vocal Primero.

— Vocal Segundo.

— Vocal Tercero.

— Vocal Cuarto.

— Vocal Quinto.

— Vocal Sexto.

Art. 48. — Del SECRETARIO GENERAL;

a) El Secretario general es el representante legal del SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.) en todos sus actos.

b) Llevar la firma y representación en las comunicaciones y actos oficiales.

c) Firmar las Actas o Resoluciones emanadas de los cuerpos Orgánicos Estatutarios, correspondientes a las reuniones que asista.

d) Suscribir todas las Escrituras Públicas o documentos privados que se requieran.

e) Hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Congreso y del Consejo Directivo Central.

f) Convocar y presidir las reuniones del Secretariado y las extraordinarias del Consejo Directivo Central, cuando las considere necesarias.

g) Firmar juntamente con el secretario competente en razón de la materia de que se trate, los documentos y comunicaciones que en cada caso correspondan y con el Secretario Gremial la correspondencia y documentación general.

h) Atender todo lo concerniente a las relaciones que mantenga el SINDICATO con otras asociaciones profesionales, ya sean del País o del exterior, o con cualquier otro Organismo.

i) Tomar iniciativa en los casos de urgencia en la forma que más considere conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión del Secretariado o Consejo Directivo Central.

e. 14/11 Nº 2957 v. 14/11/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

UNIDAD DE VIVIENDA EN INMEJORABLE FRACCION DE TERRENO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

(DESOCUPADA)

UBICACION: sobre el costado norte de la Avenida E. Bustillo, Km 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

UNIDAD DE VIVIENDA: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

TERRENO: el terreno se encuentra parquizado y arbolado. Superficie: 13.996,70 m².
BASE DE VENTA: ₳ 615.000.000.-

FACILIDADES: 70 % a 3 Años de Plazo.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

REMATE: el día 29 de Noviembre de 1990, a las 12.00 Hs. en la Sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro (tel. 2-3111), en el horario de 9 a 12.

INFORMES Y CATALOGOS: en ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3 o en la Gerencia de Ventas, 6º Piso, de lunes a viernes de 13 a 18 horas (T. E. 322-4511/9267).

EL RESULTADO DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS. — NILDA S. DE VEIGA. — SUBGERENTE DE PUBLICIDAD — GERENCIA DE COMERCIALIZACION BANCARIA.

e. 8/11 Nº 2831 v. 19/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

Resolución Secretarial Nº 347 del 30/10/89

ARTICULO 1º — Declárase cesante a la agente María Elena GERSTNER (Legajo Nº 88.536, D. N. I. Nº 12.431.756), Categoría DIECINUEVE (19), Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal de Supervisión Función Analista Principal en la Dirección Nacional de Salud Mental, a partir de la Fecha de la notificación de la presente.

e. 13/11 Nº 2943 v. 15/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4º — Capital Federal.

CRIPPA, Horacio
SALVADEO, Luis Alberto

e. 2/11 Nº 2739 v. 15/11/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT 30/90

Bs. As., 6/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FORCINITI, Beatriz Etelvina.
GARCIA, David Horacio.
GONZALEZ, Victoriano.
LEDESMA, José Francisco.
MACCHI, Olden Armando.
MARTINEZ, Miguel Angel.

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 12/11 Nº 2906 v. 23/11/90